

## A LA DEFENSORA DEL PUEBLO

Don VICTOR MANUEL GÓMEZ URALDE, con DNI nº 16.299.560-N y domicilio sito en C/ Domingo Beltrán nº 25, 3º izq., 01012 Vitoria, respetuosamente EXPONE:

Que la inclusión en el Código Civil del divorcio unilateral como causa de disolución del matrimonio conlleva que los vizcainos herederos forzosos nudopropietarios de personas divorciadas contra la voluntad de sus ex-cónyuges tras haber contraído matrimonio en forma no canónica que contraigan posterior matrimonio se vean precisados a tener que soportar el usufructo viudal, mientras que los de quienes hubiesen contraído matrimonio canónico pueden impedirlo solicitando judicialmente la declaración de nulidad de tales posteriores matrimonios por abuso de derecho fundamentado en que han sobrepasado manifiestamente con ellos los límites que las exigencias de la buena fe, conforme a los principios generales de protección de la confianza legítima y de que nadie puede ir **válidamente** contra sus propios actos, imponen al ejercicio del derecho a contraer de nuevo matrimonio en tales casos, dado que una de las consecuencias del deber de ejercitar los derechos de buena fe es la exigencia de un comportamiento coherente -puesto que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (vid. sentencias de la Sala de lo Civil de 16-11-1979 y de 5-1-1980) "cuando unas determinadas personas, dentro de un convenio jurídico, han suscitado con su conducta contractual" (por ejemplo, haber contraído matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico, que produce efectos civiles, tal y como dispone el art. 60 del Código Civil) "una confianza mutua fundada, conforme a la buena fe, en una determinada situación" (haberse prometido ante testigos mutuamente fidelidad de por vida en el momento de contraer matrimonio) "no deben defraudar esa confianza suscitada, y es inadmisibles **toda** actuación incompatible con ella", ya que la confianza legítima ha de ser siempre protegida-; lo cual es constitutivo pues de discriminación y viola el derecho a la igualdad ante la ley de los vizcainos herederos forzosos nudopropietarios de personas divorciadas contra la voluntad de sus ex-cónyuges tras haber contraído matrimonio en forma no canónica que contraigan posterior matrimonio (infringiendo así el art. 14 de la Constitución).

Por todo ello, SOLICITA:

Que se restablezca el derecho a la igualdad ante la ley de los vizcainos herederos forzosos nudopropietarios de personas divorciadas contra la voluntad de sus ex-cónyuges tras haber contraído matrimonio en forma no canónica que contraigan posterior matrimonio, evitando así que se vean precisados a tener que soportar el usufructo viudal mientras que los herederos forzosos de quienes hubiesen contraído matrimonio canónico pueden impedirlo solicitando judicialmente la declaración de nulidad de tales posteriores matrimonios por abuso de derecho cometido por ellos al contraerlos.

Vitoria, a 22 de octubre de 2007.



Defensor del Pueblo  
REGISTRO  
19 NOV 2014